



**RESOLUCION NUMERO 066
01 DE AGOSTO DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y/O SE DEJA SIN EFECTO TODOS
LOS ACTOS EXPEDIDOS A PARTIR DE LA APERTURA DE LA
CONVOCATORIA EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS
PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VÉLEZ –
SANTANDER"**

La mesa directiva del honorable Concejo Municipal de Vélez – Santander, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, por el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 059 del 22 de julio de 2019, y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 señala:

"Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, **previo concurso público de méritos** de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año..."

2. Que la elección del personero fue reglamentada por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 y por el Decreto 1083 de 2015, el cual señala que la elección de estos se realizará mediante concurso público y abierto de méritos para lo cual se desarrollará una convocatoria pública aprobada por la plenaria del concejo:

“ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, **deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital**, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. *Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.*”(Subrayado y negrilla fuera del texto)

3. Que según el artículo 28 de la Ley 136 de 1994, establece que la mesa directiva de los Concejos se compondrá por un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año.
4. Que el día 25 de junio de 2019 el Honorable Concejal Walter León quien ejercía como segundo vicepresidente de la Corporación renunció a su curul y el día 06 de julio de 2019 el Honorable Concejal Segundo Díaz quien ejercía presidente renunció a la dignidad, siendo necesario realizar una nueva elección de estos decoros con el fin de recomponer la mesa directiva del Concejo Municipal.
5. Como quiera que la convocatoria fue suscrita por solo un miembro de la mesa directiva de la Corporación, por la ausencia de los demás Concejales, se hace necesario enmendar el yerro ya que el literal a) del artículo 2.2.27.2, determina que la convocatoria deberá ser suscrita por los integrantes de dichas dignidades.

2. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Concejo Municipal con el fin que el concurso avance respetando los parámetros establecidos en la normatividad vigente y en los pronunciamientos de las Altas Cortes, y salvaguardar los principios y derechos fundamentales de los aspirantes en el especial el derecho al trabajo, a la igualdad y el acceso a la administración y con el fin de no causarle un agravio injustificado a ningún ciudadano que quiera participar en la convocatoria procede a enmendar el yerro en el cual se incurrió.

En virtud de lo anterior,

CONCEJO MUNICIPAL VÉLEZ -

CALLE 9ª No 2-37 TERCER PISO TEL 7564568 CEL. 313 885 89 54

E-MAIL: concejompalv@gmail.com



RESUELVE:

PRIMERO. Revocar y/o dejar sin efecto todos los actos expedidos a partir de la apertura de la convocatoria dentro del concurso público y abierto méritos para la elección de Personero para el Municipio de Vélez – Santander.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Vélez Santander,
hoy primero (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

JAIME CIFUENTES ARIZA

Primer Vicepresidente Concejo Mpal